

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca veintidós (22) de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 543

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00079-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Lady Tatiana Sánchez Navarrete
Demandado: Rafael Hernán Sánchez Gutiérrez y Blanca Alina Campo Urrea y Herederos Indeterminados del señor Arlez Sánchez Campo.

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la demanda reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARLEZ SANCHEZ CAMPO que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** propuesta por la señora **LADY TATIANA SÁNCHEZ**

NAVARRETE a través de apoderado judicial en contra de los señores **RAFAEL HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ** y **BLANCA ALINA CAMPO URREA** y herederos indeterminados del señor **ARLEZ SANCHEZ CAMPO** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copias para su contestación.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto al art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **ARLEZ SANCHEZ CAMPO** quien en vida se identificó con CC. 1.061.706.007, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹.

SEPTIMO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI** identificado con la C.C. No. 76.334.043 y T.P. No. 225.364 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LADY TATIANA SANCHEZ NAVARRETE**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 051 del
día 23/03/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ed1755b04afb9702835fbc48a5bf4350e1c05b07980648b3807fec0364901**
Documento generado en 22/03/2023 08:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>